



A G E N C I A S A D U A N A L E S

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

23 de Diciembre de 2024



ICE

A G E N C I A S A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.4402** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

INPC
NOVIEMBRE

137.424

Tipo de cambio aplicable para el día
21, 22 y 23 de diciembre **\$20.4402**

G-0307/2024

México D.F., a 20 de Diciembre de 2024

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexo 2 (DOF 20/12/2024)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que en DOF del día 20/12/2024, se publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexo 2.

A través de la publicación en comento se modifica el apartado "Glosario" en su fracción III "Definiciones", para actualizar en su numeral 11, la referencia al Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 04 de noviembre de 2024, y quedar de la siguiente manera:

11. Decreto de vehículos usados. Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 04 de noviembre de 2024.

Así mismo, se modifica el Anexo 2 "*Trámites de comercio exterior para 2024*" en cuanto a los siguientes trámites.

- 76/LA Solicitud de inscripción y renovación en el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados
- 149/LA Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados

No omitimos comentarles que esta información ya se había dado a conocer mediante la Primera versión anticipada de la Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 2, que se publicó en el portal del SAT (Circular **G-0279/2024**).

La presente publicación, ya se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM, para su consulta.

EDICION VESPERTINA- DECRETO por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación vespertina en el DOF el día 19 de diciembre del presente año, publica el **DECRETO por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES

22-ABRIL-2024 EDICIÓN VESPERTINA -DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 📄

8-MAYO-2024 EDICIÓN VESPERTINA DECRETO por el que se reforman el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.📄

19- DICIEMBRE-2024 El anteproyecto de la presente publicación fue dada a conocer a través de la **circular G-0306/2024** 📄

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

MODIFICACIONES A LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Se establecen aranceles temporales a las industrias del textil y de la confección consideradas como unas de las más representativas del país por ser mercancías de consumo inmediato derivado que han tenido un descenso anual del 4.0% y 5.1% respectivamente.

Asimismo, para limitar la posibilidad de otro tipo de prácticas, como el contrabando técnico, no podrán importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX mercancías de confecciones terminadas clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90; así como exceptuar las subpartidas 6117.90, 6217.90, 6302.91, 6302.93 y 6302.99 que clasifican cortes de tela para la confección.

Dicha modificación temporal del establecimiento de aranceles abarca **a partir del 20 de diciembre de 2024 hasta el 23 de abril de 2026**, en el que se observa un **aumento de arancel** quedando como sigue:

INDUSTRIA TEXTIL

- **Arancel para IMP del 15%** aplicable a **17 fracciones arancelarias que anteriormente contaban con un arancel del 10%, correspondiente a:** tejidos de algodón de ligamento tafetán, tejidos de algodón de ligamento tafetán con hilos de distintos colores, tejidos de algodón de ligamento tafetán teñidos, tejidos de mezclilla, hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas, entre otros, **todos ellos señalados en color azul a continuación:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	M ²	15	Ex.
5211.49.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5512.11.05	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.

5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			M ²	15	Ex.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			M ²	15	Ex.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.			Kg	15	Ex.
5804.21.01	De fibras artificiales.	sintéticas	o	Kg	15	Ex.
5806.20.99	Las demás.			Kg	15	Ex.
5806.32.01	De fibras artificiales.	sintéticas	o	Kg	15	Ex.
6004.10.99	Los demás.			Kg	15	Ex.
6005.37.91	Los demás, teñidos.			Kg	15	Ex.
6006.22.02	Teñidos.			Kg	15	Ex.
6006.32.03	Teñidos.			Kg	15	Ex.

INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN

• **Arancel para IMP del 35%** aplicable a **138 fracciones arancelarias que anteriormente contaban con un arancel entre el 20 y 25% correspondiente a confecciones tales como:** prendas de vestir de algodón, fibras sintéticas, tales como: abrigos, chaquetones, trajes, conjuntos, pantalones cortos, etc, para hombre, niños, mujeres o niñas, camisas de punto para hombre y niños, camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres y niñas, calzoncillos de fibras sintéticas, enaguas, bragas, T-shirts y camisetas de punto, suéteres, prendas y complementos de bebe, conjuntos de abrigo para entrenamiento, mantas de algodón, mantas de fibras sintéticas, ropa de cama, ropa de tocador o cocina, visillos y cortinas, artículos de tapicería, sacos para envasar, cubrepies, colchas, edredones, **entre otras mercancías marcados en color morado en archivo adjunto:**



[FA ARANCELES.pdf](#)

MODIFICACIONES AL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN (IMMEX).

ANEXO I

Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX

Se observa una modificación al Anexo I, en el que **se adicionan más de 300 fracciones arancelarias** correspondientes a la industria textil y de la confección aplicable a capítulos 61, 62, 63 y 94, todas ellas señaladas en color amarillo, en el siguiente archivo adjunto.



[ANEXO I IMMEX 2024.pdf](#)

ANEXO II

Mercancías sensibles que deben cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX

Se eliminan más de 300 fracciones arancelarias del Apartado C (TEXTIL Y CONFECCIÓN), que clasifican ciertas confecciones tales como sobretodos, trajes, pantalones, faldas, vestidos, camisas, blusas y ropa interior, para ahora quedar contempladas dentro del Anexo I, las cuales se enlistan a continuación en archivo adjunto:



[FA ELIMINADAS ANEXO II.pdf](#)

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 20/12/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: "PIÑA EN ALMIBAR"

Fracción Arancelaria	2008.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, en adelante Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Se fijan como periodos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De investigación el comprendido del <u>1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024</u> y ▪ De análisis de daño el comprendido del <u>1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024</u>. • Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de veintitrés días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. (De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo <i>Antidumping</i>, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE) • Los formularios antes citados se pueden obtener a través de la página de Internet: https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci.

Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

La presente Resolución ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a la sentencia del 13 de junio de 2023, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 1105/21-EC1-01-5/798/22-S1-05-01.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 20/12/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Pierna y muslo de pollo

Fracción Arancelaria	0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE, o por cualquier otra
País de Origen	Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • En estricto cumplimiento a la sentencia del 13 de junio de 2023, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA, en el juicio contencioso administrativo 1105/21-EC1-01-5/798/22-S1-05-01, se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE, o por cualquier otra. • Se fijan como periodos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De investigación el comprendido del <u>1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020</u> y ▪ De análisis de daño el comprendido del <u>1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2020</u>. • Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés

jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de veintitrés días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. (De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE)

- Los formularios antes citados se pueden obtener a través de la página de Internet: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>.

Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

- Al respecto, esencialmente la razón en la que la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA se basó para emitir las determinaciones señaladas en el punto 17 de esta Resolución, en su sentencia del 13 de junio de 2023, consiste en que, si el único motivo que la Secretaría tuvo para **no aplicar las cuotas compensatorias, fue derivado de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3, cuya finalidad tuvo el no sobredimensionar el efecto de éstas en el mercado, hasta en tanto se regularizara la situación, y si la UNA exhibió documentación que indica que existen elementos que señalan el levantamiento de la contingencia sanitaria en el periodo de revisión, entonces resulta evidente que dicha circunstancia resulta suficiente para presumir un cambio de las circunstancias por las que se determinó no aplicar la cuota compensatoria** impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos, y ordenó el inicio del presente procedimiento.

Antecedentes

- **D.O.F. 06/08/2012**  Resolución Final de la investigación antidumping
- **D.O.F. 02/08/2017**  Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias
- **D.O.F. 29/11/2021**  Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.
- **D.O.F. 04/08/2022**  Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia
- **D.O.F. 27/12/2023**  Resolución Final de la investigación antidumping.
- **D.O.F. 28/12/2023**  Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo
- **D.O.F. 30/07/2024**  Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.